



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. Nit. 900215071-1  
DEMANDADO: DUVAN CASTRO CASTAÑO c.c. 6.265.958  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00115-00

AUTO No. 1155

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera híbrida (parte escritural y parte virtual) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*pagare 7013-6265958*) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 488 de fecha 20 de junio de 2017 y corregido por auto 339 del 16 de mayo de 2018, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y en contra de DUVAN CASTRO CASTAÑO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicho orden cancelara a la parte demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, que para este caso:

*"\$19.041.510) M/Cte., por concepto de capital representado en el pagare No 7013-6265958",* más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación -4 de enero de 2017-, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Ante la imposibilidad de notificarse de manera personal al demandado, por solicitud de la parte actora, se ordenó el emplazamiento del extremo pasivo por providencias del 19 de noviembre de 2019 y 27 de enero de 2021, a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 108 de Código General del Proceso y art. 10 del Decreto 806 de 2020,<sup>1</sup> publicaciones que se surtieron el 18-3-21.

Una vez vencido el término de emplazamiento, por auto No. 357 de abril 7 de 2021, se le nombró a la abogada AURA LUZ CASTRO SOLIS en calidad de Curador Ad-litem del demandado, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago el día 30-06-2021 y quien dentro del término

---

<sup>1</sup> PDF 01, pag. 52 y 61, expediente digital.

legal de traslado se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin proponer recurso o excepción alguna frente a la orden de pago.

### **CONSIDERACIONES:**

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*",

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anterior el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución (*pagare 7013-6265958*) por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

### **RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. en contra de DUVAN CASTRO CASTAÑO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- ORDENAR** que las partes preséntese la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>2</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**Mauricio Burgos Marin**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798b5a75280a88fae9885b2925b32742c6602e645800eaae55b3607f80fe1423**

Documento generado en 09/12/2021 04:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>